

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.958

LEY 2958

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2958

IMPLEMENTACION DE LACTARIOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 1°. *Implementación de Lactarios. Objeto.*
Las Instituciones del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las cuales trabajen veinte (20) o más mujeres en edad fértil, deben contar con un ambiente especialmente acondicionado y digno, para que las mujeres en período de lactancia puedan extraer su leche materna, y se asegure su adecuada conservación durante el horario de trabajo.

ARTÍCULO 2°. *Lactarios. Requisitos.*
Las Instituciones deben poseer un ambiente acondicionado para su uso como lactario que: 1) Brinde privacidad y comodidad y permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraerse su leche sentadas. 2) Posea una mesa, un sillón y una heladera en la que la madre pueda almacenar refrigerada la leche extraída durante su jornada laboral. 3) Cuente con un lavabo cerca del mismo, para facilitar el lavado de manos.

ARTÍCULO 3°. Difusión.- La Autoridad de Aplicación realizará una campaña de difusión, acerca de los beneficios de contar con lactarios en las instituciones del sector privado.

ARTÍCULO 4°. *Invitación.*
Se invita al Sector Privado, a implementar lactarios de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 2958. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).